

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

En la tarde de ayer, S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se dignó recibir en audiencia oficial al Excmo. Sr. Duque de Wellington, Embajador Extraordinario de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, Emperatriz de la India, y al Excmo. Sr. Conde de Schouwaloff, Embajador Extraordinario de S. M. el Emperador de todas las Rusias, que han sido designados, en nombre de sus respectivos Soberanos, para asistir á los funerales de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.).

S. M. la REINA recibió igualmente en audiencia oficial al Excmo. Señor Caballero A. de Stuers, Enviado Extraordinario de los Países Bajos; al Excmo. Sr. A. Plagino, Enviado Extraordinario de Rumania, y al Excmo. Sr. J. S. M. Curry, Enviado Extraordinario de los Estados Unidos de América, que han sido encargados de asistir á los mencionados funerales.

Los Embajadores y Enviados Extraordinarios que quedan indicados presentaron á S. M. los demás individuos que componen sus respectivas misiones, y se retiraron habiéndoseles tributado á su llegada y á su salida de Palacio los honores que corresponden á sus categorías diplomáticas.

El Excmo. Sr. Marqués de Hachisuka, Representante del Japón, con el carácter de Embajador Extraordinario, y los Representantes en esta Corte de Turquía, Suecia y Noruega, Mónaco, Brasil, China y Méjico, tuvieron la honra de ser recibidos por S. M. en la Real Cámara con motivo de la misión especial que han recibido de sus respectivos Gobiernos de asistir á las honras fúnebres que han de celebrarse por S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. S. G. H.).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Saturnino Esteban Miquel y Collantes, Conde de Esteban Collantes, del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Francisco Cañamaque y Jiménez, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Angel Vallejo Miranda, Conde de Casa Miranda, del cargo de Jefe de Sección de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Vengo en nombrar Jefe de Sección de la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, á D. Antonio Ferratges de Mesa, Diputado á Cortes, Subsecretario que ha sido de la misma Presidencia, y ex-Director general de la Deuda pública.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por José Martínez García y José Díaz García pidiendo indulto de la pena de cinco años y ocho meses de prisión correccional que la Audiencia de Cangas de Onís les impuso en causa por los delitos de allanamiento de morada y lesiones menos graves:

Teniendo en cuenta la irreprochable conducta de los reos antes y después de cometer el delito, el tiempo que llevan de sufrir condena, el desamparo de sus respectivas familias y el perdón de la parte agraviada:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Martínez García y José Díaz García de la tercera parte de la pena de cinco años y ocho meses de prisión correccional que les fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Bernardino Cañas pidiendo indulto de la pena de cuatro años, dos meses y 21 días de prisión correccional que la Audiencia de Guadalajara le impuso en causa por el delito de atentado á la Autoridad:

Teniendo en cuenta los motivos que determinaron el delito, la buena conducta del reo, su arrepentimiento, el estado de su familia que carece en absoluto de recursos, y que lleva cumplida más de la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Bernardino Cañas del resto de la pena de cuatro años, dos meses y 21 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en disponer que el Coronel de Infantería de Marina, sin sueldo ni antigüedad, Capitán de fragata de la Armada, D. Manuel Mozo y Díaz Robles, cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Coronel de Infantería de Marina, Capitán de fragata de la Armada, D. Arturo Garín y Sociats.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente de navío de primera clase de la Armada D. Ramón Valentí y Bonaplata.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Inspector de Contribuciones, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Víctor Peiró, Jefe de Administración de cuarta de la Dirección general del mismo ramo.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Juan García López del cargo de Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de Ultramar; quedando muy

satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Manuel Batanero Montenegro del cargo de Jefe superior de Administración civil, Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

Vengo en admitir la dimisión que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado D. Carlos María Peñier del cargo de Jefe superior de Administración civil, Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, á D. Tirso Rodríguez y Sagasta, cesante de igual cargo y ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar, á D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola, Diputado á Cortes que ha sido en dos elecciones generales.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

Vengo en nombrar Jefe superior de Administración civil, Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, á D. Manuel de Azcárraga y Palmero, cesante del mismo cargo y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Germán Gamazo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, conforme á las prescripciones del decreto de 30 de Noviembre de 1883, la cátedra de Derecho internacional público y privado vacante en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, conforme á las prescripciones del decreto de 30 de Noviembre de 1883, la cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en 6 de Julio último en la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Ilmo. Sr.: En virtud de expediente de concurso de traslación y de lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar al Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de esta Corte D. Felipe Sánchez Román para el desempeño de la cátedra de Derecho civil español común y foral de la misma Facultad y establecimiento, con el carácter de numerario y sueldo que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad vacantes en Sariñena, Belmonte, Torrelaguna, Logrosán y Sequeros.

Registro de Sariñena.

1. D. Manuel Angulo Laguna.
2. D. José Sabater Becerra.
3. D. Benjamín Sixto Miralles.
4. D. Ignacio Sánchez Sánchez.
5. D. Ricardo Novillo Fertrell.
6. D. Marcial Fernández Villaverde.
7. D. Julián Muro Chapullé.
8. D. Daniel Berjano Escobar.
9. D. José Colsa Villapeceñín.
10. D. Leopoldo Puerta Peláez.
11. D. Alejandro Sánchez Massía.
12. D. Jesús Rou Varela.
13. D. Pedro Girón Pineda.
14. D. Rafael Ramos Bascuñana.
15. D. Genaro Genovés Conejos.
16. D. Emilio Manescau Rodríguez.
17. D. Mariano Tussó Martín.
18. D. Pedro López Carbonero.
19. D. Miguel Osset Rovira.
20. D. José María Beltrán Benedito.
21. D. Gabriel Ovejas Bretón.
22. D. Enrique Guardiola Guitart.
23. D. Fernando Torrecilla Puerto.

Registro de Belmonte.

1. D. Manuel Angulo Laguna.
2. D. Benjamín Sixto Miralles.
3. D. Ignacio Sánchez Sánchez.
4. D. Pedro Gómez Marín.
5. D. Ricardo Novillo Fertrell.
6. D. Marcial Fernández Villaverde.
7. D. Daniel Berjano Escobar.
8. D. José Colsa Villapeceñín.
9. D. Leopoldo Puerta Peláez.
10. D. Alejandro Sánchez Massía.
11. D. José Villamil Fernández.
12. D. Felipe Martín Arroyo.
13. D. José Martínez Alvarez Rou.
14. D. Rafael Ramos Bascuñana.
15. D. Genaro Genovés Conejos.
16. D. Pedro López Carbonero.
17. D. Miguel Osset Rovira.
18. D. Gabriel Ovejas Bretón.
19. D. Alfredo González Pitt.
20. D. Fernando Torrecilla Puerto.

Registro de Torrelaguna.

1. D. Jesús María Casas Ruiz.
2. D. Benjamín Sixto Miralles.
3. D. Juan Pérez Romo.
4. D. Ricardo Novillo Fertrell.
5. D. Julián Muro Chapullé.
6. D. Joaquín Cava Miralbell.
7. D. Leopoldo Puerta Peláez.
8. D. Alejandro Sánchez Massía.
9. D. Luis Salazar Vargas.
10. D. Rogelio Gómez Pineda.
11. D. José Morell y Terry.
12. D. Pedro Girón Pineda.
13. D. Rafael Ramos Bascuñana.
14. D. Miguel Muñoz Molina.
15. D. Emilio Manescau Rodríguez.
16. D. José María Beltrán Benedito.

Registro de Logrosán.

1. D. Jesús María Casas Ruiz.
2. D. Ricardo Novillo Fertrell.
3. D. Joaquín Cava Miralbell.
4. D. Luis Salazar Vargas.
5. D. José Morell y Terry.
6. D. Miguel Muñoz Molina.

Registro de Sequeros.

1. D. Joaquín Cava Miralbell.
 2. D. José Morell y Terry.
- Madrid 40 de Diciembre de 1885.—El Director general, P. A.º
el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Administración militar.

Secretaría.—Negociado 3.º

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 20.000 sacos envases para harina, se convoca por el presente anuncio á todos los fabricantes de dicho artículo á fin de que puedan tomar parte en ella con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, el día 7 del próximo mes de Enero, á las dos de su tarde, y en las Intendencias militares de Andalucía, Aragón y Castilla la Vieja, hallándose en las mismas de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra del saco que ha de servir de tipo en la subasta todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación del referido pliego.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—El Intendente, Secretario, Joaquín Pera.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta 12.000 sacos envases para trigo, se convoca por el presente anuncio á todos los fabricantes de dicho artículo á fin de que puedan tomar parte en ella con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en esta Dirección general, sita en la calle del Barquillo, el día 8 del próximo mes de Enero, á las dos de su tarde, hallándose en la misma de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra del saco que ha de servir de tipo en la subasta todos los días no feriados, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación del referido pliego.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—El Intendente, Secretario, Joaquín Pera.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 465

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Rusia (golfo de Biga).

SEÑALES DE NOCHE PARA INDICAR EL CALADO EN LA BARRA DEL DVINA OCCIDENTAL (DUNA). (A. H., núm. 162/837. Paris, 1885.) A partir de 1/15 de Octubre de este año, desde el faro y las luces de enfilación de Dinamind, se hacen las siguientes señales para la entrada del Dvina accidental:

1.ª Cuando el fondo de la barra sea de 5 m, 5 ó más, se verá la luz del faro de Dinamind tal como es, blanca con destellos blancos, y las luces de enfilación de Dinamind aparecerán blancas (véanse Avisos números 92 y 143 de 1885).

2.ª Siendo el fondo de 5 m, 5 á 4 m, 5 inclusive, la luz del faro se verá como se ha indicado en el núm. 1.ª; pero la luz N. de enfilación de Dinamind aparecerá roja y la del S. blanca.

3.ª Para el fondo de 4 m, 5 á 3 m, 6 inclusive, permanecerá lo mismo el faro; pero las dos luces de enfilación se verán rojas.

4.ª Cuando el fondo en la barra no llegue á 3 m, 6, ó bien cuando sea infranqueable, como por ejemplo, en el caso de haberse ido un buque á pique, el faro exhibirá luz blanca; pero variada por destellos blancos y rojos, y se apagarán las luces de enfilación de Dinamind. Desde la citada fecha (13 de Octubre) queda suprimida la luz inferior roja del faro de Dinamind, que indicaba el fondeadero delante de la barra del río.

Cartas números 648 de la sección I, y 807 de la II.

Dinamarca.

REBAJAMIENTO DE UNA PIEDRA AL O. DEL FARO FLOTANTE DE DRÖGLEN (SUND). (A. H., núm. 162/838. Paris, 1885.) El vapor *Lovenorn*, dinamarqués, en 1.º de Octubre del año corriente ha hecho volar la cabeza de una piedra que estaba cubierta con 6 m, 9 de agua, que estaba al O. del faro flotante de Drögdén. En la actualidad hay por lo menos 7 m, 5 de agua sobre esta piedra y en sus inmediaciones.

Cartas números 648 de la sección I, y 592 de la II.

MAR INDICO

Indostán (costa O.).

CONTINUACIÓN DE LA LUZ DEL FARO DE LAS PIEDRAS VINGORIA. (A. H., núm. 162/839. Paris, 1885.) Terminada la reparación del aparato en el faro de las piedras Vingoria (véase Aviso número 123 de 1885), ha vuelto á encenderse la luz.

Cartas números 454 de la sección I, y 569 y 570 de la IV.

OCEANO PACÍFICO MERIDIONAL

Bolivia.

DESTRUCCIÓN DEL FARO DE LUZ ROJA EN EL PUERTO DE ANTOFAGASTA. (A. H., núm. 162/840. Paris, 1885.) Un incendio ha destruido el faro con luz roja de dirección que estaba en la Capitanía de puerto de Antofagasta (véase Aviso núm. 75 de 1880), y sólo queda la luz blanca.

Nota. No existe anuncio de esta luz blanca.

Cartas números 605 y 471 de la sección I, y 266 de la VII.

NUEVA ZELANDA

Isla del Norte (Costa E.).

BAJOS-FONDOS CERCA DEL CABO PALLISER. (A. H., número 162/841. Paris, 1885.) Según la *Notice to mariners*, núm. 29, de Wellington, 1885, el Capitán Johnston ha reconocido las costas inmediatas al cabo Palliser, en donde tocó el vapor *Johnie* en 28 de Julio de 1885, encontrando varias piedras ahogadas á unos 7 cables al S. de la punta más oriental entre las dos que forman el cabo Palliser, extendiéndose los bajos-fondos hasta 1 milla y 1/2 de la costa.

El Capitán Johnston recomienda doblar el cabo Palliser, dándole lo menos 2 millas de resguardo para ir zafo de todo peligro.

Cartas números 604 y 469 de la sección I.

Madrid 19 de Noviembre de 1885.—El Director, Luis MARTÍNEZ DE ARCE.

Dirección del Material.

En virtud de la autorización concedida al Excmo. Sr. Ministro del ramo por Real decreto de 9 del actual, se saca á concurso entre los mineros españoles, y bajo el programa que se inserta á continuación, el suministro de 70.000 toneladas de carbón para las atenciones de la Marina, cuyo acto tendrá lugar en este Centro á los 30 días de la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales.

El día y hora en que definitivamente tendrá lugar el citado concurso se anunciará oportunamente.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—El Director, Rafael Feuchy.

Programa para el concurso que habrá de realizarse entre los propietarios de las minas españolas con objeto de suministrar hasta 70.000 toneladas métricas de carbón de piedra y cok con destino á los buques y Arsenales de la Península.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª El suministro lo constituirán: Veinticinco mil toneladas para el consumo de los buques. Treinta y seis mil para consumo de los Arsenales. Siete mil para las fraguas de los mismos; y Dos mil de cok.

2.ª Todo el carbón destinado al consumo de los buques y Arsenales ha de proceder de las minas del Reino cuyos productos hayan sido reconocidos y aprobados por la Marina, y las cuales se expresan á continuación:

Carbón para buques.

Provincia de Córdoba.

Bélmez..... { Mina Terrible.
Idem Cabeza de Vaca.
Idem Santa Elisa.

Provincia de Oviedo.

Concejo de Langreo..... { Mina La Moral.
Idem María Luisa.
Idem Cogida é Imperial.
Idem Santa Ana (parte de la concesión).

Idem de San Martín del Rey Aurelio..... { Mina Entrego.
Idem Las Estelvinas
Idem Santa Ana (parte de la concesión).
Idem San Martín.

Idem de Siero..... { Mina Mosquitera.
Idem Caudín.
Idem Severa.

Idem de Mieres..... { Mina Manuela.
Idem Zagala.
Idem Santa Cruz.

Carbón para hornos y calderas de los Arsenales.

Todas las minas antes expresadas y la *Guadalquivir* del término de Villanueva del Río, provincia de Sevilla.

Carbón para fraguas.

Provincia de Córdoba.

Bélmez..... { Mina Terrible.
Idem Santa Elisa.

Provincia de Sevilla.

Villanueva del Río..... | Mina Guadalquivir.

Provincia de Oviedo.

Concejo de Langreo..... | Mina María Luisa.

Idem de Mieres..... { Mina Tato.
Idem Taxa de Oro.
Idem Caráñf asturiano.
Idem Las Corujas.
Idem Moreda.
Idem Santa Cruz.

El carbón cok procederá igualmente de las fábricas que hayan llenado el mismo requisito y que son las siguientes:

Fábrica de hierro de Mieres, Concejo de idem.
Idem la Polguera, Concejo de Langreo.
Santa Cruz en Figaredo, idem de Mieres.

3.ª Los productos de las minas y fábricas que no habiendo sido reconocidos hasta el día lo fueran después de adjudicado el concurso, si fueran aprobados, quedarán desde que lo sean en las mismas condiciones que aquellos que expresa la cláusula anterior.

4.ª No obstante lo determinado en la condición 2.ª, á la admisión de toda entrega de combustible procederá un reconocimiento que llevará á cabo la Comisión nombrada al efecto en la misma mina ó fábrica de que aquel proceda, ó en el punto de embarco, según lo que dicha Comisión determine.

5.ª La Comisión de reconocimiento podrá exigir al contratista todos los medios de comprobación que juzgue necesarios respecto á la procedencia del combustible de cada entrega.

6.ª Todo carbón, cualquiera que sea su clase, deberá estar recientemente extraído de la mina, y el cok será de reciente fabricación, desechando la Comisión desde luego los combustibles que no reúnan la expresada condición.

7.ª El carbón para buques deberá además:

- a. Tener una densidad que no baje de 1.25.
- b. Levantar vapor en menos de hora y media.
- c. Tener un poder calorífico determinado por el litargirio que no baje de 6.300 calorías.

d. Vaporizar en la caldera de ensayos cuando menos seis y media veces su peso de agua.

e. Dar por incineración en mufla ú horno *ad hoc* una cantidad de ceniza que no pase del 6 por 100 de su peso.

f. No contener más del 0.7 por 100 de hierro en dichas cenizas.

g. No producir más del 15 por 100 de polvo sometido á un movimiento de rotación dentro de un cilindro erizado interiormente de clavos ú otras asperezas por tres minutos, á razón de 20 revoluciones en cada uno.

h. No dar más del 5 por 100 de polvo pasado por una criba de agujeros cuadrados de 23 milímetros de lado.

8.ª El carbón menudo para consumo de los hornos y calderas en los Arsenales reunirá las circunstancias especiales siguientes:

a. Tener una densidad que no baje de 1.25.

b. Levantar vapor en menos de hora y media.

c. Tener un poder calorífico determinado por el litargirio que no baje de 6.000 calorías.

d. Vaporizar en la caldera de ensayos seis veces su peso de agua por lo menos.

e. Incinerado como el de buques no dar menos de 10 por 100 de cenizas.

f. No pasar de 1 por 100 la cantidad de hierro contenida en dichas cenizas.

9.ª El carbón menudo para fraguas reunirá las siguientes circunstancias especiales.

a. Tener una densidad que no bajará de 1.20.

b. Poder formar dos veces bóveda sobre sí mismo al ser quemado en la fragua.

c. No dar más del 9 por 100 de residuo incinerado como el de buques y hornos.

d. No exceder de 0.7 por 100 el hierro contenido en sus cenizas.

e. Estar en pedazos de tamaño tal que no se necesite partirlos para emplearlos en las fraguas.

10. El cok habrá de reunir las circunstancias que siguen:

a. No proceder de fábricas de gas, y presentar los caracteres propios del cok bien calcinado.

b. Tener una densidad que no pase de 1.15.

c. Tener un poder calorífico determinado por el procedimiento de Berthiaer que no baje de 7.000 calorías.

d. No dar más de 10 por 100 de cenizas incinerándolo como en los tres casos anteriores.

e. No dar más del 5 por 100 de polvo pasado por una criba de agujeros cuadrados de 50 milímetros de lado.

11. Todo combustible que no satisfaga á las pruebas que la Comisión practique para comprobar si reúne las circunstancias que le correspondan, se declarará inadmisibles.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

12. Todo dueño de minas de carbón que se encuentren en explotación estará autorizado para presentar proposiciones en este Ministerio hasta el día en que tenga lugar el concurso, que se anunciará oportunamente. Dichas proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, los cuales serán abiertos y leídos en presencia de los interesados que estimen conveniente asistir á dicho acto, ó de sus representantes legalmente autorizados.

El expresado acto lo autorizará la Junta ó funcionario designado al efecto, en cuyo poder quedarán las proposiciones para el estudio correspondiente.

El Ministro del ramo se reserva el derecho de aceptar total ó parcialmente las proposiciones que considere más beneficiosas á los intereses del Estado, ó rechazarlas todas si no las considerase admisibles. Igualmente se reserva el derecho de adjudicar cada una de las cantidades de carbón fijadas entre uno ó varios dueños de minas, según convenga á los intereses del Estado.

13. Las proposiciones podrán extenderse al total ó parte de las cantidades señaladas en la condición 1.ª ó limitarse á las cantidades que sean necesarias en uno ó más puntos de los señalados para el suministro, bajo la base de que aunque los consumos medios son los expresados en el adjunto estado número 1, las necesidades del servicio pueden hacer necesario consumos mayores ó menores á los que deberá atender el adjudicatario dentro de las condiciones á que se haya comprometido.

14. Comprenderán también las proposiciones el precio por tonelada métrica en el punto de embarque, los que no se comprometan á entregarlo en los depósitos establecidos por la Marina ó aquellos á que ofrezcan el combustible entregado en los depósitos que determina la condición siguiente.

15. Los puntos en que la Marina tiene depósitos establecidos son para el combustible que comprende las cuatro clases que abraza la condición 1.ª, los Arsenales de Cartagena, Cadix y Ferrol, y para el de los buques, además de estos puntos, en Algeciras, Santa Cruz de Tenerife, Málaga, Huelva, San Sebastián, Santander, Vigo, Alicante, Valencia, Barcelona, Rosas, Palma de Mallorca y Mahón.

16. La cantidad que habrá de constituir estos depósitos serán las que detalla el estado núm. 2, pudiendo variarse el número de depósitos, aumentarlos ó disminuirlos, si las necesidades del servicio lo exigen, noticiándose á los proveedores con el plazo necesario para que puedan constituir los depósitos en el caso de que la conducción á dichos puntos deba verificarse por su cuenta.

17. Los dueños de las minas que deseen hacer por su cuenta la conducción del carbón á los depósitos lo especificarán en sus proposiciones y los plazos en que se comprometan á verificarlo, á contar desde la fecha en que se le pida y según los distintos puntos señalados para las entregas.

18. En todos los casos, la calidad del carbón se reconocerá en la forma que prescribe la cláusula 4.ª; pero en cuanto á la cantidad será de la responsabilidad del contratista los resultados del peso hasta el momento en que lo entregue á la Administración en el puerto de embarque ó en el depósito, según sea el compromiso del proveedor.

19. Los proveedores se comprometerán á facilitar el combustible cuyo suministro les haya sido adjudicado á medida que se lo vayan pidiendo, sin más limitación que la de la cantidad convenida como máxima en el plazo á que se refiere la condición 10.

20. Los dueños de las minas que no se comprometan á entregar el carbón sino en el punto de embarque tendrán un plazo de 15 días desde la fecha del pedido, siempre que la cantidad del combustible no exceda de 1.000 toneladas.

21. Presentado el carbón en el punto de embarque, y hecho el reconocimiento facultativo, deberá procederse á su peso y embarque por el contratista si el transporte se hace por cuenta de la Marina, para lo cual tendrá dispuesta la Administración el número de buques que sea necesario, ó designar el punto donde deberá depositarse mientras que no estén en disposición de recibirlo los buques que lo han de conducir.

22. Si la Marina tuviese fletado uno ó más buques, y por no presentarse el carbón en el plazo señalado en el contrato, ó por haber sido rechazado en el reconocimiento facultati-

vo, se retardase el embarque, será de cuenta del proveedor las estadías que devenguen el buque ó buques conductores.

22. Si la conducción debe verificarse por cuenta del contratista, una vez hecho el reconocimiento facultativo, si así procede, se hará el embarque en la forma que le convenga y en los buques que tenga preparados para verificarlo, reservándose la Marina el ejercer la inspección de la faena para que no se modifiquen las condiciones del carbón.

23. Si el combustible fuese rechazado en el reconocimiento facultativo, tendrá obligación el contratista de presentar otro de las condiciones requeridas en un plazo que no excederá de 40 días.

24. La falta de presentación del carbón pedido en el punto de su destino cuando el proveedor esté comprometido á entregarlo en los depósitos ó en el de embarque, si así corresponde, será penada con multa del importe del medio por 100 del valor del combustible dejado de presentar por cada día de demora.

25. Si el contratista incurriese por tres veces en falta que exija la imposición de una multa, podrá la Administración rescindir el contrato á perjuicio del dueño de la mina, cuya propiedad ha de servir de garantía para el cumplimiento de estas obligaciones.

26. El contratista deberá presentar el carbón para el reconocimiento facultativo en el día y hora que la Autoridad de Marina, designada para entenderse con él, le fije con arreglo á las condiciones establecidas.

27. Todos los gastos que ocasione el combustible hasta dejarlo embarcado en el buque conductor, si la entrega debe hacerse en el punto en que esta operación deba verificarse, serán siempre de cuenta del proveedor, y lo mismo los de desembarque y colocación en los depósitos establecidos por la Marina, caso de hallarse encargado de la conducción.

La Marina sufragará por su parte los que produzca el reconocimiento y pruebas á que se someta el combustible, que se han de efectuar para asegurarse de la buena calidad del carbón, siempre que éste resulte de recibo.

28. La Marina podrá empezar á dirigir sus pedidos á los adjudicatarios á los 15 días de otorgada la escritura, desde cuya fecha se considerará vigente el contrato, siempre que se hayan llenado los requisitos establecidos en las presentes reglas.

29. Dentro de los 15 días siguientes á la terminación de cada entrega definitiva se expedirá al contratista libramiento de su importe por la Autoridad correspondiente sobre la Tesorería de la provincia marítima en que se efectúe el embarque, ó la de cualquiera otra provincia marítima que designe el contratista al otorgar la escritura.

30. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía gubernativa, quedando ileso el derecho del contratista para obtener del juicio contencioso la declaración que proceda, si no se conformase con aquella resolución.

31. Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente de concurso que son los siguientes: primero, los de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales; segundo, el de la escritura de contrata y copia original de la misma, y tercero, el de la impresión de 80 ejemplares de dicha escritura, que deberá entregar el contratista para uso de las oficinas.

32. La escritura del contrato deberá contener la proposición hecha por el contratista, orden adjudicándole el servicio, copia del documento que justifique la garantía exigida y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

33. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta, con la correspondiente fe de erratas, en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

34. Y por último, no se levantará al contratista la garantía prestada hasta tanto no acredite por medio de los recibos originales de recaudación ó por sus equivalentes legales, haber satisfecho al Tesoro la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine este servicio y haber cumplido fielmente todas y cada una de las condiciones contenidas en el presente pliego.

El Ministro de Marina se reserva el derecho de asegurarse de que los que presenten las proposiciones son realmente los dueños de las minas, ó sus representantes legalmente autorizados.—Madrid 7 de Diciembre de 1885.—Rafael Feduchy.

Modelo núm. 1.

Promedio anual del consumo para buques y Arsenales en los diferentes puertos de la Península.

PUERTOS	Toneladas métricas.
Cádiz.....	8.000
Ferrol.....	8.000
Cartagena.....	6.000
Alicante.....	300
Almería.....	80
Algeciras.....	200
Barcelona.....	2.000
Málaga.....	150
Mahón.....	2.000
Valencia.....	400
Vigo.....	80
Mallorca.....	100
Rosas.....	80
Santander.....	200
Tarragona.....	80
Tenerife.....	500
Pasajes.....	200

Modelo núm. 2.

Distribución probable que se dará á las 61.000 toneladas de carbón para buques y Arsenales.

DEPÓSITOS	Toneladas métricas
Cádiz.....	17.000
Ferrol.....	17.000
Cartagena.....	14.000
Alicante.....	600
Almería.....	200
Algeciras.....	600
Barcelona.....	4.500
Málaga.....	300
Mahón.....	4.000
Valencia.....	200
Vigo.....	160
Mallorca.....	200
Rosas.....	160
Santander.....	500
Tarragona.....	180
Tenerife.....	4.000
Pasajes.....	400

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Habiéndose extrañado dos extractos de inscripción de cinco acciones de este establecimiento, comprensivos, uno de dos acciones de la clase de inalienables, señaladas con los números 49.296 y 297, y el otro de tres acciones de la clase de libres, números 49.298 á 300, expedidos por este Banco á favor de la Congregación de Nuestra Señora de la Novena, Montepío de Representantes de esta Corte, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de los extractos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X—734

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con 3.800 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, sueldo y categoría, y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con 3.800 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1837 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, sueldo y categoría, y tengan el título académico y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 22 de Noviembre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández Guerra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

SECRETARÍA

Negociado del Personal.

La Diputación, en sesión de 3 del corriente, ha acordado proveer por concurso la plaza de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, dotada con el sueldo anual de 4.750 pesetas y casa, anunciándolo por espacio de seis días en los tres periódicos oficiales.

Los aspirantes justificarán documentalmente dentro de dicho plazo que son españoles en el pleno goce de sus derechos civiles, vecinos de Madrid ó su provincia, mayores de 25 años de edad, que han sido Diputados provinciales ó que han servido 12 ó más años en oficinas al Estado, provincia ó Municipio, y de éstos seis por lo menos en destinos de esta provincia, ó que habiendo servido seis años al Estado han disfrutado un sueldo de 3.000 pesetas por lo menos, ó que poseen un título académico, pudiendo ser admitidos al concurso aunque no presenten completo su expediente, á reserva de hacerlo posteriormente.

Madrid 5 de Diciembre de 1885.—El Presidente, el Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Administración del Correo central.

día 10

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 141 Antonio Garcia.—San Juan.
- 142 Concepción Torregrosa.—Torrevieja.
- 143 Inocencia Ayusar.—Coruña.
- 144 Josefa Garcia.—Genestosa.

- Núm. 145 José Ruiz de León.—Córdoba.
- 146 José Moro.—Segovia.
- 147 José Torija.—Granada.
- 148 María Molina.—Atienza.
- 149 María Cueda.—Mejera.
- 150 Mariano Aragonés.—Vallecas.
- 151 Nicasio González.—Escuderos.
- 152 Nicomedes Hernández.—Vallecas.
- 153 Ramona Orine.—Coruña.
- 154 Ramona Clara.—Huelva.
- 155 Visitación Canals.—Alcalá.

Madrid 11 de Diciembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Gabinete central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

día 11

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Réus.....	Teresa San Feliu.—Calle Prado, 4, cuarto.
Coruña.....	Elisa Martín.—Carlos, 2, tercero.
París.....	Enriqueta Salazar.—40, calle Desengaño.
Catania.....	Manuel Torres Campos.—Sin señas.
Roma.....	W. L. Brice.—Sin señas.
Zaragoza.....	Francisco Contel.—Roda Recoletos, 4.
Cartagena.....	Carranza.—San Miguel, 11.
Valencia.....	Teresa Llanol.—Dirección, lista.
Albacete.....	Francisco Linares Gaspar.—Calle Toledo, 9, segundo derecha.
Toledo.....	Pedro Cibera.—Callejón La Barca, 2.
Santander.....	Micaela Valdivieso.—Soldado, 24, principal derecha.
Cáceres.....	Antonio Vitorica.—Atocha, 42.
Bilbao.....	Camba.—Caballero de Gracia.
Alcázar. Enlace.....	Rafael Campoy.—Alcalá, 10, segundo.
Málaga.....	Luciano Rodríguez.—Caballero de Gracia, 11 ó 13, cuarto cuarto.
Valencia.....	Manuel Mustides.—Magdalena, 28.
Ronanza.....	Excmo. Sra. Doña Elena Canadet.—Recoletos, 10.
<i>Sur.</i>	
Fadrique.....	Jacinto Sasdina.—Fúcar, 2, portería.
<i>Norte.</i>	
Ribadeo.....	Enrique Ceñal.—Paseo Santa Engracia, 42.
Barcelona.....	Carlos Espinosa.—Coronel Zurbarano, 12.

Madrid 11 de Diciembre de 1885.—Por el Jefe del Centro, P. O., J. Tejada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. José Abascal y Carredano, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo preceptuado en la vigente ley de reclutamiento y remplazo del Ejército, el sábado 12 del actual, á las siete de su mañana, se verificará la entrega de los mozos en caja, en el cuartel de San Francisco, puerta de la calle del Rosario; y el día siguiente á la misma hora y en el propio local, el sorteo general de los declarados sorteables, con arreglo á la división de los distritos municipales en zonas militares que se expresa á continuación.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—José Abascal.

Zonas militares.	Distritos municipales.	Zonas militares.	Distritos municipales.
1.º	Audiencia.	2.º	Hospital. Inelusa.
	Buenavista.		Latina.
	Centro.	3.º	Palacio.
	Congreso.		Universidad. Hospicio.

RECTIFICACION

Al publicarse el resultado de la subasta de carpetas del Empréstito de 1868, celebrada el día 9 del actual, se omitió comprender entre las proposiciones admitidas la núm. 2 de D. M. S. Muniesa, importante 2.607 pesetas 73 céntimos que al cambio de 35'25 hacen un efectivo de 919 pesetas 22 cént., quedando por lo tanto reducida la núm. 38 de D. Ramón Díez Fernández á 68.077 pesetas 16 cént., nominales que al cambio de 39'70 hacen un efectivo de 27.026'63.

Madrid 11 de Diciembre de 1885.—El Alcalde, Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

ALBACETE

D. José Moreno Celis, Abogado de los Tribunales nacionales y Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Albacete.

Certifico que ante la Sala de lo criminal de la misma y por mi actuación pende causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, seguida contra Benigno Pinar García, natural de Alberca, provincia de Cuenca, y vecino que fué de Barrax, de esta provincia, hijo de Juan Francisco y de Basilisa, de 35 años de edad, casado, zapatero, y con alguna instrucción, y otros varios sujetos sobre muerte violenta de D. Higinio Elorza; y habiéndose fugado el referido Benigno Pinar García de las cárceles de esta ciudad en 2 del próximo pasado mes de

Noviembre, sin que hasta la fecha se haya podido descubrir su paradero, la Sala se ha servido dictar auto, cuya parte dispositiva dice así:

«Llámesese por edictos y requisitorias, que se fijarán en los sitios de costumbre y se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al procesado Benigno Pinar García para que en el término de 20 días comparezca ante esta Sala; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Albacete 4 de Diciembre de 1885.»

Y para que conste y remitir á la GACETA DE MADRID para su inserción, libro la presente en Albacete á 5 de Diciembre de 1885.—José Moreno Celis. J—7912

SEVILLA

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Cazalla, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862, con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 25 de Noviembre de 1885.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—7744

Hallándose vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta capital, y debiendo proveerse la misma en persona que reúna los requisitos que previene el art. 3.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1862 con arreglo á lo dispuesto en orden de 14 de Mayo de 1873, por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se anuncia dicha vacante por medio del presente, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito, para que los Aspirantes presenten sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de su publicación en la GACETA.

Sevilla 3 de Diciembre de 1885.—El Secretario de gobierno, Licenciado Francisco Ordóñez. J—7877

VALLADOLID

D. Manuel Zamora Calvo, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico que en la causa pendiente ante la Sala de lo criminal de la misma contra Ladislao Manrique de la Rosa, alias Osbezas, natural y residente en esta ciudad, de 22 años de edad, soltero, latonero, sobre desobediencia á un agente de la Autoridad y lesiones, se ha acordado por referida Sala en 27 de Noviembre último lo siguiente:

«No habiendo podido ser citado por ignorarse su paradero para el acto del juicio oral el procesado Ladislao Manrique de la Rosa, llámesele por requisitorias, que se inserten en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, previniéndole se presente ante esta Sala dentro del término de 10 días; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.»

Y para que tenga lugar la inserción de dicho proveído en la GACETA DE MADRID á los efectos que el mismo expresa, expido y firmo la presente en Valladolid á 7 de Diciembre de 1885.—Por el Escribano de Cámara, el auxiliar, Francisco Carazo Martínez. J—7913

Audiencias de lo criminal.

ALCALA DE HENARES

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Villaseca, alias Sordite, natural y vecino de Aranjuez, partido de Chinchón, provincia de Madrid, hijo de Francisco y de Lucía, de 34 años de edad, viudo, jornalero, sin instrucción, cuyas señas personales y vestidos son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regulares, color bucco, barba regular; viste chaqueta clara de verano, pantalón azul, chaleco y faja negros, botines negros y gorra negra, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido á disposición de dicho Tribunal del Antonio Rodríguez Villaseca.

Dada en Alcalá de Henares á 5 de Diciembre de 1885.—Leopoldo Ballester. J—7938

ANTEQUERA

D. Esteban Pérez y Torres, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Rafael Montoya Rodríguez, de 37 años de edad, casado, del campo, natural y vecino de esta ciudad, cuyas señas personales y por las que puede ser identificado son: estatura regular, color moreno, ojos azules, barba poca, nariz regular y pelo entrecano, á quien se sigue causa con otros por el delito de roto, y contra el que por no haber comparecido el día 17 del presente mes que estaba señalado para la celebración del juicio oral de dicha causa, se decretó su prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del antedicho Rafael Montoya Rodríguez, y en el caso de poderla conseguir sea conducida á la cárcel de esta ciudad y á disposición de la Audiencia.

Antequera 24 de Noviembre de 1885.—Esteban Pérez y Torres.—El Vicesecretario, Juan A. Retes. J—7874

OSUNA

La Sala de justicia de la Audiencia de lo criminal de esta villa cita, llama y emplaza á María Fernández y Fernández, hija de José y Catalina, natural de Tabernas, partido de Gérgal, provincia de Almería, y residente últimamente en la Lantejuela, de esta provincia, soltero, canastillero, de 60 años, de estatura regular, muy morena, ojos negros y pelo entrecano, para que en el término de 15 días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta dicha provincia, comparezca ante este Tribunal para la práctica de una diligencia de ratificación acordada en la causa que se la sigue por hurto; apercibida de que si deja de comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de la María Fernández y Fernández, y en el caso de encontrarla sea conducida en prisión á la cárcel de esta villa á las órdenes de este Tribunal.

Osuna 2 de Diciembre de 1885.—José de Gámez.—Cristobal Francisco Muñoz.—José Manuel de Arizaga y Cañaveral.—Francisco de la Cruz, Secretario. J—7876

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio Argüez Martín, natural y vecino de Estepona, soltero, marinero, de 26 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de poder llevar á cumplido efecto acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 3 de Diciembre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raifo. 972—M

MÁLAGA

D. Manuel Buceta y López, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria contra el recluta Carlos Galiniés Espinosa por el delito de desertión, hijo de Gaspar y de Isabel, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, y cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita calle de Carmelitas, núm. 42, entresuelo, á responder á los cargos que le resultan en la causa de referencia; y de no verificarlo le pararán los perjuicios consiguientes.

Málaga 30 de Noviembre de 1885.—Manuel Buceta. 977—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Miguel López de Berges y Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á María González Martínez, natural de Manilva, vecina de La Línea, casada, de 48 años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en causa que se la sigue por delito de contrabando; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Algeciras 26 de Noviembre de 1885.—Miguel L. de Berges.—Manuel Puig. J—7826

D. Miguel López de Berges y Merino, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Reyes Marqués, natural y vecino de Arcos de la Frontera, de 28 años, casado, del campo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír notificación de sentencia y cumplir condena; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del Juan Reyes, y conseguida remitirlo por tránsitos á esta cárcel.

Algeciras 28 de Noviembre de 1885.—Miguel L. de Berges.—Manuel Puig. J—7827

ALICANTE

D. Eduardo Gómez de Mazparrota, Juez de primera instancia de Alicante.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Candela Jerez, hijo de Francisco y María, natural de Jijona, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, de 43 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia firme dictada en la causa contra el mismo sobre

lesiones á María Verdú; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alicante á 2 de Diciembre de 1885.—Eduardo Gómez de Mazparrota.—De su orden, Primitivo Pérez. J—7822

ARACENA

D. Juan del Cid y Valladares, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido por traslación del propietario.

Por la presente se cita y llama á José Gallardo, vecino de Zalamea la Serena, cuyas demás circunstancias se ignoran, y á Angel Pozo, á fin de que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al en que aparece esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, el primero á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por homicidio del sábdito portugués Juan Martín Pérez, y el segundo para recibirle la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á estas cárceles, caso de ser habido, con las seguridades debidas del referido José Gallardo, contra el que se ha dictado auto de prisión en este día.

Dada en Aracena á 29 de Noviembre de 1885.—Juan del Cid.—Luis Rodríguez Pérez. J—7829

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Díaz Flores, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Joaquín Eliola de Miquel, domiciliado en Madrid, calle Ancha de San Bernardo, núm. 45, principal derecha, comisionado de apremio que ha sido en varios pueblos de este partido, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de desacato; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Arenas de San Pedro á 3 de Diciembre de 1885.—Carlos Díaz Flores.—Por su mandado, Enrique Sánchez Ocaña. J—7919

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez instructor del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, expedida en méritos de causa sobre hurto contra Rosario N., se cita y llama á ésta para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que en dicha causa la resultan; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, la que es de unos 30 años de edad, estatura regular, ojos pardos, nariz gruesa, boca regular, pelo negro, tez morena; está embarazada, y el 4 del actual desapareció del piso segundo de la casa núm. 66 de la calle Mayor del Taulat, de San Martín de Provencals, ignorándose su actual paradero, si bien de autos aparece ser natural de Tudela, y en caso de ser habida condúzcase á las mencionadas cárceles á mi disposición, dándome el oportuno aviso.

Dada en Barcelona á 30 de Noviembre de 1885.—Nicolás Eduardo Lloret.—Per disposición de S. S., por D. Ventura Utrilla, Francisco Olca. J—7872

BARCELONA—PALACIO

D. José María Pera, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, encargado del de instrucción por licencia del propietario.

Por el presente edicto se cita y llama á Rosa Barberá y Font, dueña que era de la casa de prostitución de la calle de San Francisco de Paula de la Barceloneta, núm. 45, piso primero, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, al objeto de prestar declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo de alhajas á la nombrada Rosa Barberá y Font; con prevención de que si no comparece la parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 30 de Noviembre de 1885.—J. M. Pera.—Por mandado de S. S., Francisco de Solá, Escribano. J—7873

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procuren la captura y conducción á los calabozos de este Juzgado de Baldomero Mateo Llop, que dijo ser soltero, barbero, de 30 años de edad, y habitar en Gracia, calle de la Virtud, núm. 104, y Ramón Felip Forasté que expresó habitar en la calle de Tallers, número 61, tienda, soltero, dependiente, y de 42 años, los cuales no han sido hallados en sus domicilios ignorándose su paradero, pues así queda dispuesto en causa sobre juegos prohibidos.

Al propio tiempo se cita á los expresados Mateo y Felip para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso tercero, á fin de prestar declaración en la in-

dicada causa; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano. J—7922

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de Barcelona.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial que procuren la captura y conduccion á los calabozos de este Juzgado de Leopoldo Aleix é Ibáñez, el cual no ha sido hallado en su domicilio, ignorándose su paradero; pues así queda dispuesto en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo se cita al procesado Aleix para que dentro del término de 10 días, contados desde el de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de poner la presentación del mismo en conocimiento de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes.

Dada en Barcelona á 3 de Diciembre de 1885.—Juan F. Ruiz.—El actuario, Licenciado José Antonio Sanchis, Escribano. J—7921

D. Juan Francisco Ruiz, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafaela Pons y López, soltera, de edad 21 años, natural de Lérida, hija de Juan y de Rosa, vecina de esta ciudad, que habitaba últimamente en la calle del Olmo, núm. 21, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca á este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo la parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura de la expresada Rafaela Pons, cuyas señas son: estatura, nariz y boca regulares, color moreno, pelo y ojos negros, y caso de ser habida trasladarla á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 5 de Diciembre de 1885.—Juan Francisco Ruiz.—Por mandado de S. S., José Gili. J—7920

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Isaac Albéniz, vecino de esta ciudad, y habitaba en la calle de Cortes, número 339, entresuelo, cuya edad, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre el delito de estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, que por cuantos medios su celo les sugiera procedan á la busca y captura de dicho Isaac Albéniz; y caso de ser habido disponer su inmediata conduccion ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 2 de Diciembre de 1885.—Diego Carril.—Por su mandado, Pablo Alegre. J—7923

BOLTAÑA

D. Jenaro Cuesta y Martínez, Juez de instrucción del partido de Boltaña (Huesca).

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Teisens y Altemir, hijo de Pablo y Polonia, de 37 años de edad, natural y vecino de Castejón de Sos, de estatura algo baja, pelo negro, barba clara, color sano; viste ordinariamente pantalón de mahón bastante usado, chaqueta de lo mismo, pañuelo en la cabeza y calzado de albarcas, cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que contra aquél instruyo sobre hurto de trigo y otros efectos, en la que lo tengo así acordado; apercibiéndole de que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan por todos los medios posibles á la detención del mencionado sujeto, y si la consiguen, conducirlo á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Boltaña á 1.º de Diciembre de 1885.—Jenaro Cuesta.—Por su mandado, Ramón Menas. J—7874

BRIHUEGA

D. Ramón López Nohales, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada el día de ayer, cito, llamo y emplazo á D. Manuel González, vecino que fué de Torija, y hoy es ignorado el paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juz-

gado y Escribanía del que refrenda en méritos de la demanda en juicio declarativo de menor cuantía sobre pago de 665 pesetas contra él entablada por D. Manuel Perrote y Escudero, vecino de Alcobendas, personándose en forma, en cuyo caso se le entregarán las copias de dicha demanda y de los documentos con ésta acompañados; con prevención de que no compareciendo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Brihuega á 19 de Noviembre de 1885.—Ramón López Nohales.—Ante mí, Juan Rodríguez. X—733

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á José Hernández, joven de 11 años de edad, que ha habitado en esta ciudad en la calle de la Goleta, núm. 4, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, plaza de la Reina, á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones de Antonio Martínez; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz á 30 de Noviembre de 1885.—Juan Puertollano.—Licenciado Francisco de la Torre. J—7924

CASTROPOL

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de Castropol.

Por el presente edicto se cita y llama á los mayores que en el año de 1881 condujeron la correspondencia oficial en la línea de esta villa á Oviedo, apellidados Flórez, Cansada, López, González y Martínez, ausentes, de ignorado paradero y de nombres desconocidos, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en un sumario que instruyo por desaparición de un expediente; bajo apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol á 4 de Diciembre de 1885.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Eduardo Abuin. J—7914

CIFUENTES

D. José Batanero Huerta, Juez municipal de esta villa, en funciones de instructor del partido por traslación del Sr. Juez propietario.

En el sumario que me hallo instruyendo sobre robo de dos mulas, cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Mariano Hortiz, vecino de Renales, la noche del 28 de Noviembre próximo pasado, he acordado en providencia de esta fecha expedir la presente por la que, en nombre de S. M. la Reina Gobernadora Doña María Cristina, Regente del Reino, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial procedan por cuantos medios su celo les surgiera á la busca de las precitadas mulas, y caso de ser habidas, detengan y conduzcan á disposición de este Juzgado las personas en cuyo poder se hallaren, pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Señas de las mulas.

Son de pelo negro, de nueve años de edad, de seis cuartas y medio de alzada, una es vociblanca, y la otra tiene unos pelos rozados en el costillar, ambas están alechinadas, llevan puestas las cabezadas y aparejadas con albardas, con cordones de correa con todas sus correas, mantas, cubiertas y cinchas.

Dada en Cifuentes á 3 de Diciembre de 1885.—José Batanero.—Por mandado de S. S., Mariano de Frías. J—7926

CORCUBIÓN

D. Florencio Alonso Lariote, Juez de instrucción de esta villa y partido de Corcubión.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Domínguez Guzmán, soltero, labrador, de 14 años de edad, y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Dumbria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en el sumario que se instruye contra el mismo y otro por hurto de unos limones á D. José Benito Sánchez González, Cura párroco de dicha parroquia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto á todas las Autoridades é individuos de la policia judicial para que procedan á la busca y detención del Domingo Guzmán; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la villa de Corcubión á 30 de Noviembre de 1885.—Florencio A. Lariote.—El actuario, Manuel Ipecamián Quintana. J—7840

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenabe, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente llamo á D. Juan Rejano Díez, Presbítero, Capellán que fué en el año de 1877 del cementerio de Nuestra Señora de la Salud de esta capital, y cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Céspedes, núm. 9, á prestar declaración en causa criminal que instruyo por violación de sepulturas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Noviembre de 1885.—Juan Martínez.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—7841

CORUÑA

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Paz García, alias Mariñán, hijo de Francisco y de María, de 23 años, casado, tabernero, natural de San Martín de Andeiro, Ayuntamiento de Cambre, vecino de Monelos, parroquia de Santa María de Oza y últimamente en esta ciudad, y cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en el término de 10 días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción en causa que se le instruye por lesiones á José Catoira y José Hermida con disparo de arma de fuego.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que correspondan procedan á su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 2 de Diciembre de 1885.—Miguel López de Sá.—De su orden, Eduardo Sánchez.

Señas personales.

Estatura alta, delgado, cara larga, color bueno, ojos castaños oscuros, pelo ídem, nariz regular, boca ídem, barba poblada, sin ninguna particular visible; viste camisa blanca, traje negro, sombrero hongo, y calza botinas. J—7927

DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa que se sigue contra Vicente Mezquida Costa y Antonio Monllor Cabrera sobre robo en despoblado, ha dispuesto por providencia de hoy se cite en forma á D. Fulgencio Gavila Cardona, de este vecindario, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y con el objeto antes referido expide la presente cédula en Denia á 4 de Diciembre de 1885.—El actuario, Juan Serrano. J—7928

ECIJA

D. Cristino Piñeyro y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y término de 10 días, á contar desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Sevilla, se cita, llama y emplaza al procesado por hurto de caballerías José Fernández Heredia, natural de Tolos, en el partido de Coín, provincia de Málaga, vecino de Sevilla, casado, tratante en caballerías, de 26 años de edad, sin instrucción, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien bajo que alto, color moreno, pelo negro, ojos melados, nariz afilada y bigote, se persene ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en indicado proceso, toda vez que decretada en el mismo su libertad provisional no se ha vuelto á saber de su paradero, sin verificar sus presentaciones en el tiempo que se le señalara; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura del indicado procesado José Fernández Heredia; y caso de ser habido, lo conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Ecija á 16 de Noviembre de 1885.—Cristino Piñeyro.—El actuario, F. Jiménez Muñoz. J—7875

GERONA

D. Monserrate Lizón de la Cárcel, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Angel Lemus y Pujol, de unos 38 años de edad, hijo de Francisco y de Francisca, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano, frente regular y aire natural, nacido en Barcelona, el cual, habiendo ingresado en el Ejército y pasado á servir al de la isla de Cuba en 1878, si bien con el nombre de Enrique, por cuyo nombre supuesto fué sumariado militarmente en dicha isla y condenado á ocho años de presidio, y habiéndosele indultado, regresó á la Península en 5 de Noviembre del año próximo pasado, sin que se sepa á qué punto se dirigió ni cuál sea su actual paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos de la causa que contra él instruyo sobre falsificación y uso de documentos presentados para su ingreso en Caja como sustituto de Francisco Borell y Turró, quinto del expresado año por el cupo de Vidreras; apercibiéndole que si no se presentare le parará el perjuicio á que en justicia haya lugar.

Y como es de presumir que no lo verifique, ruego á las Autoridades del Reino y encargo á los agentes de la policia judicial que procedan á la busca, captura y conduccion del referido Angel Lemus y Pujol á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado á los fines procedentes.

Dada en Gerona á 2 de Diciembre de 1885.—Monserrate Lizón.—Por mandado de S. S., Francisco Baylín, Escribano. J—7879

GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juana García, natural de Casas Viejas, hija de Julián y de Romana, de 34 años de edad, vecina de Madrid, calle del Laurel, número 4, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, morena, pelo negro, ojos claros y nariz y boca regulares;

viste chambra fondo blanco con pintas negras y encarnadas, delantal azul con círculos blancos, falda de diferentes colores, pañuelo de seda azul y encarnado y alpargatas negras, y a Juliana Martínez Flaño, natural de Asejo (Logroño), de 53 años de edad, viuda, hija de José y de Olalla, que ha tenido su último domicilio en Madrid, barranco de Embajadores, núm. 14, cuarto bajo, cuyas señas personales son: estatura alta, morena, pelo y ojos negros, delgada, nariz aguileña, boca rasgada y hundida, traje negro y alpargatas negras, ignorándose cuál sea el actual paradero de ambas, para que en el término de 40 días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, con objeto de emplazarlas con el auto de conclusión del sumario instruido contra las mismas por hurto de gallinas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas Juana y Juliana, remitiéndolas si fueren habidas á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 2 de Diciembre de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Camilo García. J—7929

GRANADA—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita y llama al procesado José Baena, vecino de esta ciudad, en la parroquia de San Cecilio, de oficio cabrero, para que dentro del término de 15 días, que se contarán desde el siguiente á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que contra el mismo y otros consortes se sigue sobre corta y sustracción de árboles en los kilómetros 423 al 25 de la carretera de Bailén á Málaga, término de esta ciudad y acometimiento al peón caminero de la misma; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Granada á 2 de Diciembre de 1885.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., José María Garés y Arantava. J—7878

HUELICAL OVERA

D. Manuel Pérez Vellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Enrique Fernández Martínez, alias Lobero, de 25 á 30 años de edad, casado, de esta naturaleza y vecindad, cuyas señas van al pie y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que vengo instruyendo sobre estafas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Además ruego y encargo á las Autoridades y dependientes que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del Enrique Fernández Martínez, haciéndolo conducir á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en Huércal Overa á 5 de Diciembre de 1885.—Manuel P. Vellido.—Por su mandado, Juan Asensio.

Señas.

Estatura regular, delgado, rubio, nariz aguileña, ojos pardos; y viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño negro, sombrero de color cen gasa negra y alpargatas. J—7880

IBIZA

D. Juan Román y Calbet, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Merri y Torres de Can, sastre, natural y vecino de San Carlos, en esta isla, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa sobre hurto de corderos, para que en el término de 40 días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de preguntarle si ratifica el escrito de sus defensores presentado en dicha causa contestando al de calificación del Ministerio fiscal; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial averigüen su paradero y dispongan sea conducido á este Juzgado.

Ibiza 30 de Noviembre de 1885.—Juan Román.—Por mandado de S. S., Vicente Gotarredona. J—7881

IZNALLOZ

D. José Jiménez Troyano, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á tres hombres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, expresándose al final las señas de dos de ellos, cuyos nombres fueron sorprendidos el día 15 de Julio del corriente año en el río de Senes de la Vega en ocasión que conducían dos yeguas hurtadas á D. Valentín Agrela Moreno, para que en el término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo sobre el indicado hurto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; asimismo se cita y llama igualmente al testigo José García Martínez, vecino del referido pueblo de Senes, para que en igual término, comparezca también ante este Juzgado para prestar declaración en dicha causa.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades

civiles y militares se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á este Juzgado de los tres referidos sujetos desconocidos, caso de que sean habidos.

Dado en Iznalloz á 30 de Noviembre de 1885.—José Jiménez Troyano.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas de dos de los desconocidos.

Uno de ellos alto, moreno, como de 40 años; vestía pantalón oscuro y chaqueta parda, sombrero hongo negro.

Y el otro de estatura regular, como de 30 años; vestía pantalón claro, sombrero hongo oscuro y faja. J—7882

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Sáiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á un hombre desconocido, de estatura regular, con bigote negro grande, de regulares carnes; vestido con pantalón de calzonas blancas y chaqueta oscura, y á dos ó tres más que le acompañaban, cuyas señas se ignoran, los cuales, á primera hora de la noche del 24 de Noviembre último entraron en la casa núm. 40 de la calle de San Juan, y mientras uno amenazaba con formón en mano á Doña Rita Pozarraya Palomino Rendón, los otros sustrajeron 40 camisas de señora de algodón en buen uso con la marca R P, seis enaguas blancas de algodón con la misma marca, un almohadón de hilo con las iniciales J C bordadas, un reloj de plata antiguo con tapa lisa y en ella grabada una R grande, 42 reales en plata y sobre 2.500 reales mas en plata gruesa y sencilla, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para prestar inquisitiva; apercibidos que si no lo verifican les parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la detención de dichos sujetos y busca de las prendas y efectos referidos, y conseguido se ponga todo á disposición de este Juzgado.

Jerez de la Frontera 2 de Diciembre de 1885.—Pedro de Rivas.—José Fernández Ramírez. J—7842

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de la villa de La Unión y su partido.

Por la presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Ginés Conesa Bayo, Antonio Pagán García, Diego Martínez Pérez, Anselmo Blázquez Gómez y á José Delgado Picón, sin otros antecedentes, para que comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa seguida sobre falsedad; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en otro caso.

Dada en La Unión á 3 de Diciembre de 1885.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—7883

LINARES

D. Andrés Caveró y Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Carrion Gil, de 20 años de edad, hijo de Francisco y Soledad, soltero, jornalero, natural y vecino de Bailén, cuyas señas personales se expresarán, para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada en causa que se le sigue por robo de relojes; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 4.º de Diciembre de 1885.—Andrés Caveró.—Por mandado de S. S., Isidoro Tar.

Señas personales.

Estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara regular, color sano. J—7843

LOGROÑO

D. Galo Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dominica López y López, natural de Cenicero, en esta provincia, como de 20 á 21 años de edad, y cuyas señas son estatura regular, color moreno, ojos negros, que tiene una cicatriz en el cuello, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se le instruye sobre robo; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que si fuere habida dicha sujeta, se proceda á su detención, remitiéndola á la cárcel de este partido conforme se tiene acordado en el mencionado procedimiento.

Dada en Logroño á 4.º de Diciembre de 1885.—Galo Sanz.—Por su mandado, Cándido Burgo. J—7844

MADRID—BUENAVISTA

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez instructor del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Eduardo García Pérez, natural y vecino de esta Corte, hijo de D. Francisco y Doña Manuela, de 33 años de edad, casado, Médico-Cirujano, y sus señas personales son: estatura regular, grueso, ojos castaños, pelo negro, boca y nariz regulares, con bigote negro, y viste traje negro y gabán color café, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado ó en la

prisión celular á responder á los cargos que le resultan en la causa seguida contra el mismo y otros por alzamiento de bienes; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del indicado D. Eduardo García Pérez, y caso de ser habido le dejen en la prisión celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 21 de Noviembre de 1885.—Carlos María Brú.—El Escribano, Matías Aranda. J—7845

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez instructor del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Severo Rodríguez Melencho, hijo de Lorenzo y Andrea, natural de Alcobendas, partido judicial de Colmenar Viejo, de 26 años de edad, soltero, jornalero, siendo sus señas personales estatura alta, grueso, pecoso de viruelas, ojos castaños, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 40 días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa, que contra el mismo se sigue por lesiones á Melitón Carrero; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del expresado Severo Rodríguez; y caso de ser habido le dejen en la prisión celular en clase de detenido, comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1885.—Carlos María Brú.—El Escribano, Matías Aranda. J—7846

MADRID—CENTRO

D. Julián Gómez y García, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 40 días cito, llamo y emplazo á D. José Vallejo y Hernández, de 36 años, casado, Abogado, y que vivió en la calle del Amor de Dios, núm. 8, piso bajo, á fin de que comparezca en dicho Juzgado á prestar una declaración en la causa que se le instruye por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura; y verificado, lo pongan á mi disposición en la Cárcel modelo.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1885.—Julián Gómez.—El Secretario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. J—7884

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un sujeto que se supone sea aragonés y se nombra F. Beltrán, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que se instruye por atropello y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho sujeto, y en su caso á su captura y conducción á esta Corte y su prisión celular en clase de preso, incommunicado y á disposición de este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Diciembre de 1885.—Felipe Peña.—El actuario, Juan Gómez Marrodán. J—7847

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital se cita á Mr. Rode, cuyo domicilio y residencia se ignoran, para que en término de 40 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego, de once á tres, todos los días no feriados, á prestar declaración en el sumario que se instruye á consecuencia de la carta que desde las prisiones militares de esta plaza le fué dirigida por Federico Sandoval, en la que le hacía revelaciones de haber escondido en un punto determinado una cajita con algunos valores, y le reclamaba auxilios para poder proporcionarse el plano del sitio en que aquéllos se hallaban enterrados, ofreciéndole la cuarta parte de los mismos; y se previene á dicho Mr. Rode que de no presentarse se dará al sumario el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—Gregorio Vieito.—El actuario, Severiano de Diego. J—7885

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita y llama á Antonio Aleuchillo, soltero, jornalero, de 38 años de edad, natural de Guadalajara, que habitó en la calle de Mira el Río Alta, núm. 8, principal, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaración en la causa criminal que se sigue por hurto de efectos y lesiones causadas al mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 2 de Diciembre de 1885.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Fernando Bertrán y Aguado. J—7848

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Rafael Rubio y Blanco, natural de Almedralejo, provincia de Badajoz, de 38 años, soltero, del comercio, que habitó en la calle de la Unión, número 7, y en la del Molino de Viento, núm. 9, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, para prestar una declaración en causa que en el mismo se instruye contra Arnaldo Palomares Selda sobre uso de un pasaporte á nombre de Rafael Rubio y Blanco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1885.—José R. Zapata.—Ramón Martínez Aguilar. J—7849

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario que suscribe, y dictada en autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Manuel Sáinz de los Terreros y D. Mariano Sabas Muniesa sobre pago de pesetas contra D. Antonio González Ordóñez, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar el sábado 16 de Enero próximo, á la una de su tarde, y en el local de este Juzgado, las fincas siguientes:

Un solar sito en esta capital y su Ronda de Santa Bárbara, distrito judicial y municipal del Hospicio, barrio de Chamberí, señalado con el núm. 3, que comprende una superficie en su proyección horizontal de 517 metros 85 decímetros cuadrados, equivalentes á 6.666 pies y 4 centímetros cuadrados, hallándose sobre esta superficie construcciones de ocho crujías paralelas á la fachada y los pisos correspondientes á casa proyectada para calle de primer orden; estando tasado el solar en 91.038 pesetas y 5 céntimos, y la edificación en la de 88.020 pesetas y 2 céntimos, que hacen un total de 179.678 pesetas y 7 céntimos.

Otro solar contiguo al anterior y á la casa núm. 9 de la misma Ronda de Santa Bárbara, que comprende una superficie de 652 metros 29 decímetros cuadrados, equivalentes á 8.401 pies cuadrados y 49 centímetros de otro, y sobre cuya superficie, como la anterior, se hallan las construcciones correspondientes á una casa proyectada para calle de primer orden; estando tasado el solar en la cantidad de 115.320 pesetas 48 céntimos, y la edificación en la de 105.018 pesetas 62 céntimos, que forman un total de 220.338 pesetas y 10 céntimos.

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas, cuyas tasaciones en junto hacen un total de pesetas 400.217 con 17 céntimos, bajo cuyo tipo se sacan á subasta, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que suscribe, sita en la plaza de San Gregorio, núm. 9, segundo, todos los días no feriados á disposición de los señores licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin que después del remate haya lugar sobre su eficacia á reclamaciones de ningún género: no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de aquella para tomar parte en dicha subasta.

Madrid 10 de Diciembre de 1885.—V. B.—R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—735

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á María Palomo Cortés, de esta vecindad, soltera, de 34 años de edad y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la sala audiencia de la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; al mismo tiempo y apercibida que de no comparecer se le declarará rebelde, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticias del paradero de la referida, procedan á su captura dándole de ella el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Noviembre de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano. J—7880

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Manuel Recio Rosado, conocido por el segundo apellido de González, de esta vecindad, casado, jornalero, de edad de 35 años, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia en la causa que contra el mismo y otro consorte se sigue sobre estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 30 de Noviembre de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual. J—7887

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad de Málaga.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*

de esta provincia, á Rafael Sola García, Cecilio Sola Roldán y Joaquín Ballesteros Pandes, vecinos de esta ciudad, para que dentro de dicho plazo comparezcan ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en la causa que se les sigue sobre amenazas de muerte á D. Fernando Ugarte Barrientos; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, que sepan el paradero de los mismos los pongan á disposición de este Juzgado que los reclama.

Dada en la ciudad de Málaga á 1.º de Diciembre de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gsosa. J—7888

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á D. Manuel Menéndez Alvarez, D. Mariano Alonso Sánchez, D. Angel Mejías Dávila y D. Antonio Merelo Casademunt, cuyas demás circunstancias y actuales paraderos se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se personen en la cárcel pública de esta ciudad, pues así lo tiene acordado la Excmo. Audiencia de Granada en causa que contra los mismos se sigue sobre defraudación á la Hacienda pública; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos habidos que sean en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 1.º de Diciembre de 1885.—Víctor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual. J—7897

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Alvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Miguel Conejo Madrona, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de esta ciudad, que ha habitado en la calle del Agua, núm. 32, de 24 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le siguió por el delito de lesiones meros graves; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del Miguel Conejo Madrona, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 1.º de Diciembre de 1885.—Teófilo Alvarez Cid.—El Secretario, Juan Sencianes. J—7898

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Garrido Molina, de 40 años de edad, natural de Alcaudete, de oficio zapatero, ocupado hoy en la venta de paños, vecino que fué de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de dicho término, que empezará á correr desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel de este partido judicial á responder á los cargos que le resultan en causa que instruye sobre incendio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Y al mismo tiempo en nombre de S. M. la Reina Gobernadora, Regente del Reino, Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial, procedan á la captura del expresado individuo y su conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Noviembre de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J—7899

NOTICIAS OFICIALES

Fomento de la cría caballar de Cataluña.

Número 375.—En la ciudad de Barcelona, á 30 de Marzo de 1885, ante mí D. Joaquín Volart y Pou, Abogado y Notario del ilustre Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia y vecindad en la capital, y testigos al final nombrados, comparecen el Excmo. Sr. D. Carrillo Fabra y Fontanills, casado; D. Oscar Pascual de Bofarull, casado, y D. Luis Martí y Gelabert, casado; los tres propietarios, mayores de edad y vecinos de esta capital, cuyas circunstancias quedan comprobadas en las cédulas personales que al final se exhiben, y asegurando y á mi juicio pareciendo tener la capacidad legal necesaria para contratar, han dicho que los comparecientes, cortando con la cooperación de otras personas animadas del mismo espíritu, han acordado fundar una Sociedad de fomento de la cría caballar en Cataluña; y como quiera que se hallan autorizados para hacerlo, adoptando la forma que crean conveniente, al tenor de lo establecido en el párrafo segundo del art. 2.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, han venido en formalizar la presente escritura, por la que, de su libre y espontánea voluntad, otorgan que sin carácter mercantil, pero bajo la forma de Compañía anónima por acciones, fundan y establecen una Sociedad de fomento de la cría caballar en Cataluña, que se registrará por los siguientes

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

De la Sociedad y de su objeto.

Artículo 1.º La Sociedad se denominará de *Fomento de la cría caballar de Cataluña*, y su objeto es mejorar nuestras razas caballares, estimulando su fomento por medio de las carreras de caballos, Exposiciones y otros medios análogos que se crean convenientes. Para cumplir este objeto podrá invertirse el capital social total ó parcialmente en la compra ó arriendo de terrenos donde haya establecidos ó se quiera establecer hipódromos, y asimismo en cuanto además se estime conducente á la realización del objeto antes expresado.

CAPÍTULO II

Capital social.

Art. 2.º El capital social constará de 150.000 pesetas, distribuido en 100 acciones de 1.500 pesetas una, que se emitirán conforme acuerde la Junta directiva, suscribiéndolas el Presidente y el Secretario de la Sociedad. Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso ó por sucesión. Serán indivisibles, no admitiendo la Sociedad más que un dueño para cada una de ellas.

Art. 3.º En cualquier caso de transferencia de acciones, la Sociedad podrá dejar de reconocer como socio á la persona á cuyo favor se haya hecho aquella, considerándola simplemente como accionista para los efectos del art. 5.º y del núm. 5.º del 8.º, y con derecho además á obtener las entradas á que se refiere el núm. 4.º del mismo art. 8.º en número igual al de las acciones que posea.

Art. 4.º La posesión de una acción implica la absoluta conformidad del tenedor de ella á los presentes estatutos, y á los acuerdos de la junta general y de la directiva.

Art. 5.º Cada acción representa una parte alícuota del haber social, con derecho á los reintegros ó amortizaciones que la junta general extraordinaria tenga á bien acordar.

Art. 6.º Podrán emitirse obligaciones siempre que en junta general extraordinaria se acuerde, debiendo las que se omitan tener amortización é interés fijo y por garantía el haber social.

CAPÍTULO III

De los socios.

Art. 7.º Serán socios todos los que concurren á la constitución legal de la Sociedad, suscribiéndose por una ó más acciones, y los que más tarde, adquiriendo alguna de éstas, sean admitidos con aquel carácter.

Unicamente se considerarán socios honorarios los Handicappers, nombrados por la Junta directiva, los que gozarán de los derechos determinados en los números primero, segundo y tercero del siguiente artículo.

Art. 8.º Los socios tendrán derecho:

Primero. A la entrada exclusivamente personal en todas las dependencias de la Sociedad, excepto en los casos extraordinarios en que, para el mejor orden, lo hubiese prohibido la Junta directiva.

Segundo. A disponer de las localidades que deseen por los precios que fije la Junta directiva, debiendo hacer el pedido por escrito con ocho días de anticipación. El reparto de aquéllas se hará entre los solicitantes con relación á su número.

Tercero. A asistir ó hacerse representar por otro socio en las juntas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, pudiendo emitir un voto por cada acción que posean ó representen.

Cuarto. A obtener tantas entradas de la mayor preferencia que se establezcan cuantas sean las acciones que posean menos una, solicitándolo de la Junta directiva con dos días de anticipación.

Quinto. A ceder por cualquiera de los medios legales la propiedad de las acciones que posean con estricta sujeción al artículo 3.º

Art. 9.º Para formar parte de la Sociedad, después de su constitución, será necesario ser propuesto por tres señores socios á la Junta directiva y aceptado por ésta por mayoría de votos.

Art. 10.º Dejará de ser considerado socio el que se desprenda de todas sus acciones por cualquier título que sea, y asimismo aquél sobre quien recaiga un voto de censura. El que se hallare en este último caso conservará, sin embargo, los derechos que para los simples accionistas reconoce el art. 3.º

CAPÍTULO IV

De las juntas generales ordinarias y extraordinarias.

Art. 11. Las juntas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán en el primer trimestre de cada año. Las extraordinarias tendrán lugar: primero, siempre que lo acordare la Junta directiva; segundo, siempre que por escrito lo pidan la quinta parte de los señores socios.

Art. 12. Son atribuciones de la junta general ordinaria: Primero. Nombrar la directiva.

Segundo. Examinar, aprobar ó desaprobar las cuentas. Tercero. Acordar sobre cualquier incidente ó moción presentada por la directiva á los socios.

Art. 13. Las juntas serán presididas por el Presidente de la Sociedad ó por el que haga sus veces.

Art. 14. Las votaciones se harán del modo siguiente:

En las juntas ordinarias se resolverán los asuntos que en las mismas se discutan por mayoría de votos de los presentes y representados; en las extraordinarias deberán estar presentes ó representados la mitad más uno de los socios para constituir junta. Si no se alcanzare este número, se hará segunda convocatoria para dentro de ocho días, y en la segunda reunión se dará por constituida aquella con los que asistan ó se hayan hecho representar, sea cual fuere su número.

Deberán reunirse dos terceras partes de los votos presentes y representados cuando se trate de la emisión de obligaciones, de la liquidación de la Sociedad ó de la modificación de sus estatutos.

Las votaciones serán públicas por regla general. Serán secretas por papeletas para la elección de cargos, á no ser que, propuesta la forma de aclamación, no se opusiere á ella ninguno de los presentes. Y cuando se trate de un voto de censura, se harán secretamente por bolas blancas y negras, considerándose el voto rechazado si no obtiene dos terceras partes de bolas blancas.

Art. 15. La elección de la Junta directiva se hará cada cuatro años.

Art. 16. La Junta directiva convocará las juntas ordinarias y extraordinarias, con expresión del motivo y con la anticipación de 48 horas por medio de esquelas repartidas á los señores socios en sus domicilios, publicando al mismo tiempo el anuncio en dos periódicos diarios de esta ciudad. Cuando por escrito se haya pedido la reunión de junta por la quinta parte de los socios la convocatoria deberá hacerse dentro del término de ocho días.

Art. 17. En el caso improbable de que alguno de los señores socios cometa algún acto que por su gravedad pueda afectar al buen nombre de la Sociedad, se podrá pedir á ésta contra él un voto de censura, ya sea por la directiva, ya por cuatro señores socios que presenten al efecto una proposición por escrito, cerrada y firmada por ellos.

Art. 18. La petición á que se refirió el artículo anterior se leerá en junta general extraordinaria, sin que sobre ella haya discusión ni se permita hablar más que á las personas contra quienes se dirija, y se procederá á su votación en el modo que queda prescrito en el art. 14.

Art. 19. Un voto de censura trae como consecuencia la inmediata expulsión de las personas contra quienes recaiga.

CAPÍTULO V

De la Junta directiva.

Art. 20. Esta se compondrá de un Presidente, que se considerará serlo también de la Sociedad, un Vicepresidente, un Tesorero, un Contador, un Secretario y seis Vocales.

Art. 21. A los cuatro años de la fecha de estos estatutos, ó sea en el primer trimestre de 1889, se renovará la Junta directiva en la junta general ordinaria que se celebre entonces, renovándose después cada cuatro años.

Art. 22. Son atribuciones y deberes de la Junta directiva: Primero. Observar y hacer observar estos estatutos.

Segundo. Examinar las cuentas semestrales que ha de rendir el Contador, autorizándolas dos individuos de la directiva antes de presentarlas á las juntas generales.

Tercero. Nombrar al jurado, Jueces de peso, de salida y llegada y demás comisiones que se consideren necesarias, con expresión de personas y número de ellas.

Cuarto. Cuidar de todo lo que tenga relación con la marcha y administración social, y elegir entre los señores socios los que deban cubrir interinamente las vacantes que en la directiva ocurran.

Quinto. Formar los programas y fijar las épocas en que deban celebrarse las carreras.

Sexto. Llevar á término cuanto expresa el art. 1.º de estos estatutos, sin más limitaciones que las que le impongan las juntas generales ordinarias ó extraordinarias, convocadas con arreglo á los mismos, y por tanto comprar, vender y arrendar activa y pasivamente para cuanto juzguen de interés social.

Séptimo. Resolver cualquiera duda ó cuestión que pueda suscitarse, y suplir cualquiera omisión que se note en los presentes estatutos, dando cuenta en la primera junta general que se celebre.

DEL PRESIDENTE

Art. 23. Representante autorizado de la Sociedad llevará el nombre y tendrá la firma de ésta en todos casos, con facultad de otorgar poderes, debiendo ser acatadas sus disposiciones siempre que no estén en contradicción con los estatutos. Visará toda la documentación relativa á gastos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24. Sustituirá al Presidente en ausencias y enfermedades.

DEL CONTADOR

Art. 25. Intervendrá todos los documentos del movimiento de fondos, llevando la contabilidad de modo conveniente. Designará las personas que han de tener á su cargo la expendición de localidades, de acuerdo con la directiva.

DEL TESORERO

Art. 26. Percibirá y tendrá á su cargo los fondos que se recauden y satisfará las cuentas con el V.º B.º del Presidente y Contador.

DEL SECRETARIO

Art. 27. Son sus atribuciones llevar los libros de actas de las juntas ordinarias, extraordinarias y de la directiva, la correspondencia y el Archivo de la Sociedad, firmando por orden de aquélla todos los avisos, circulares y demás documentos que se hagan á nombre de la Sociedad.

DE LOS VOCALES

Art. 28. Tomarán parte en todos los actos de la Junta directiva, y sustituirán á los que tengan cargos especiales en la misma en sus ausencias y enfermedades en la forma acostumbrada.

CAPÍTULO VI

Disposiciones generales.

Art. 29. Tendrán entrada gratis en el Hipódromo, los días de carreras, todos los miembros de otras Sociedades formalmente constituidas, y que dispensen á los de Barcelona igual concesión.

Art. 30. La duración de esta Sociedad será de 12 años, considerándose prorrogada por el tiempo que se estime conveniente, si medio año antes de finir este plazo no se decide la liquidación.

Art. 31. Podrá devolverse la parte de capital que se haga innecesaria para los fines sociales siempre que lo apruebe una junta general extraordinaria, siendo la directiva la única que podrá convocarla para este objeto.

Art. 32. Sólo se podrán conceder billetes de invitación á favor de las Autoridades ó de aquellas personas á quienes no habiéndolo solicitado se crea deber hacer este obsequio por acuerdo de las cuatro quintas partes de votos de los presentes en la sesión de la Junta directiva en que se trate de este particular.

Art. 33. En los acuerdos que la directiva tome, cada uno de sus individuos no tendrá más voto que el, exclusivamente personal.

Art. 34. Al disolverse la Sociedad por cualquier motivo que sea, se procederá á su liquidación por la Junta directiva en la forma acostumbrada.

Art. 35. Regirán en las carreras que esta Sociedad dirija el reglamento de la *Fomento de la cría caballar de España*, con exclusión del art. 8.º del mismo, y en caso de duda el de Newmarket, de Inglaterra.

Bajo los antecedentes estatutos dejan los comparecientes formada la Sociedad de *Fomento de la cría caballar de Cataluña*, y prometen por sí y por cuantos en lo sucesivo vengan á ser socios de tal Compañía cumplir puntualmente, y en todas sus partes la ley que para la misma se acaba de establecer.

Y yo el Notario he advertido á los otorgantes que de esta escritura como del acta de constitución de la Sociedad, se ha de presentar copia dentro de 15 días, á contar de esta fecha, al Sr. Gobernador civil de esta provincia, y que una y otra deberán publicarse en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* en igual plazo.

Así lo otorgan y firman junto con los testigos D. Conrado Forga Clará y D. Joaquín Figols Giner, de esta vecindad, á

todos los cuales he leído íntegramente esta escritura, á su elección, advertidos previamente del derecho que tienen para leerla por sí. Y de conocer á los otorgantes, de que me exhiben sus cédulas personales de primera, cuarta y sexta clase, expedidas en 22 de Agosto la primera y 16 de Setiembre las otras dos, del año último, bajo los números 2, 40 y 38, y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el suscrito Notario doy fe.—C. Fabra.—Oscar Pascual.—Luis Martí.—Conrado Forga.—Joaquín Figols.—Está signado: Joaquín Volart.

ACTA

Número 376.—En la ciudad de Barcelona, á 30 de Marzo de 1885. Ante mí D. Joaquín Volart y Pou, Abogado y Notario del ilustre Colegio territorial de la Audiencia de Barcelona, con residencia y vecindad en la misma y testigos al final nombrados, comparecen los Sres. Excmo. Sr. D. Camilo Fabra y Fontanills, propietario, casado; D. Oscar Pascual de Bofarull, también propietario y casado; D. Luis Martí y Gelabert, propietario, casado; D. José Vidal Ribas y Torrens, propietario, casado; D. José Cortils y Fábregas, propietario y fabricante, viudo; D. José de España y de Orteu, propietario, casado; D. José Estruch y Cumella, propietario, soltero; D. Joaquín Ribó y Nadal, del comercio, soltero; D. Emilio Arnús y Oliveras, propietario; D. José Bofill y Martorell, Ingeniero industrial, casado; D. Juan Prats y Rodés, propietario, soltero; D. Diego de Moxó y de Cerdá, propietario, casado; D. José Antonio Brusi Mataró, dependiente, soltero; D. José María de Bofarull y Olzinellas, Barón de Rivelles, propietario, soltero; D. Isidro Bonsoms y Sicart, propietario, soltero; D. Mariano Casí é Iranzo, del comercio, casado; Excmo. Sr. D. Juan Bofill y Martorell, propietario, casado; D. César Ortembach y de Janer, casado; D. José Morera y Matas, propietario, soltero; D. Bartolomé Vidal y Nadal, hacendado, viudo; D. Emilio Vidal Ribas y Torrens, del comercio, casado; Excmo. Sr. D. Jacinto Arán y Serra, propietario, casado; D. Juan Baltá y Mendarte, dependiente, casado; D. Joaquín Desvalls y Amat, propietario, soltero; D. Antonio de Ferrater Llaujer, corredor, viudo, y Don Enrique Carbó y Ferrer, del comercio, casado; D. José Tintoré y Giberga, del comercio, soltero, y D. Hermenegildo Olzinellas y Tos, Conde de Olzinellas, propietario, soltero, todos mayores de edad y vecinos de esta capital, cuyas circunstancias quedan comprobadas en las cédulas personales expedidas las del primero, quinto, sexto y vigésimosegundo, de primera clase, con fechas 22 de Agosto, 14 de Octubre, 15 de Noviembre y 15 también de Octubre del año último; las del segundo y noveno, de cuarta clase, con fechas 16 y 22 de Setiembre, también del año último; las del tercero, décimo, decimonoveno y vigésimo de sexta clase, expedidas en 16 de Setiembre, 20 de Noviembre, 6 de Diciembre y 40 del citado Noviembre del año próximo pasado; las del cuarto, séptimo y undécimo, de segunda clase, con fecha 3 de Setiembre, 25 de Agosto y 12 de Diciembre del año anterior; las del octavo, decimoquinto y vigésimoprimer, con fechas 6 de Setiembre, 13 de Noviembre y 20 de Octubre del año último; las del duodécimo, decimotercero y vigésimocuarto, de undécima clase, con fechas 23 de Enero del corriente año, 24 también de Enero del año anterior y 18 de Setiembre último; las del decimotercero, vigésimotercero y vigésimoquinto, de novena clase, con fecha 13 de Diciembre, 17 de Noviembre y 7 de dicho Diciembre del año anterior; la del decimocuarto, de octava clase, con fecha 2 de Enero último; la del decimosexto, de séptima clase, con fecha 29 de Agosto próximo pasado; la de los Sres. Ferrater y Carbó, de sexta y segunda clase, expedidas en 28 de los corrientes y 20 de Noviembre último; bajo los números 40 y 12; la del decimoséptimo, de tercera clase, con fecha 18 de Octubre del año anterior, y la del último, de quinta clase, con fecha 30 de Agosto del año anterior, bajo los números 2, 10, 38, 2, 6, 11, 4, 9, 39, 164, 2, 8, 663, 679, 420, 40, 23, 8, 8, 700, 169, 52, 35, 595, 436, 2, 726, 424 y 3, que respectivamente exhiben, obrando todos los señores comparecientes en nombre propio, y además el Excmo. Sr. D. Camilo Fabra en representación de D. Jaime Ricart y Gibert, de D. Alejandro María Pons, de D. Manuel Martorell y Peña, de D. Juan Martorell y Peña, del Excmo. Sr. D. Federico Marcet, de D. Felipe Ricart y Córdoba, Marqués de Santa Isabel, de D. Salvador Samá, Marqués de Mariano, de D. Francisco Casades y del Excmo. Sr. D. Joaquín de Carcer y de Amat, Marqués de Castellvell, Caballero de la Orden de Santiago y de la Real Maestranza de Valencia, y el otro compareciente D. Luis Martí y Gelabert, en representación de D. Antonio Roger y Vidal, de D. Eusebio Güell y Bacigalupi y de D. Manuel Girona y Vidal, por estar dichos Sres. Fabra y Martí debidamente autorizados por sus representados, según afirman; y asegurando los señores comparecientes y pareciendo á mi juicio tener la aptitud legal necesaria para celebrar este acto, y convocados especialmente para ello, dicen que con escritura pública autorizada en este día por el suscrito Notario, el Excmo. Sr. D. Camilo Fabra y Fontanills, D. Oscar Pascual de Bofarull y D. Luis Martí y Gelabert han fundado y establecido una Sociedad denominada de *Fomento de la cría caballar de Cataluña*, cuyos estatutos han quedado en la misma escritura determinados, que á lo hecho por dichos señores se hallan conformes y desean que conste formalmente su adhesión los demás comparecientes; y que asegurada ya la colocación de un número de acciones superior á la mitad del capital de la expresada Sociedad, ha venido el caso de proceder á su constitución, con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869. Por tanto, habiéndose dado lectura íntegra por el infrascrito Notario de la referida escritura de fundación de fecha de hoy, todos los comparecientes, de su libre y espontánea voluntad han manifestado aceptarla sin reserva ni excepción, y han prometido cumplir como socios puntualmente y en todas sus partes los estatutos en la misma continuados. Luego han consignado que su interés actual en la Sociedad de que se trata es el que revela la siguiente distribución de acciones. Obtienen, á saber: El Excmo. Sr. D. Camilo Fabra y Fontanills, cinco acciones.

D. Oscar Pascual de Bofarull, dos acciones.
D. Luis Martí y Gelabert, dos acciones.
D. José Vidal Ribas y Torrens, dos acciones.
D. José Cortils y Fábregas, dos acciones.
D. José de España y de Orteu, dos acciones.
D. José Estruch y Cumella, dos acciones.
D. Joaquín Ribó y Nadal, dos acciones.
D. Emilio Arnús y Oliveras, dos acciones.
D. José Bofill y Martorell, dos acciones.
D. Juan Prats y Rodés, una acción.
D. Diego de Moxó y de Cerdá, una acción.
D. José Antonio Brusi Mataró, una acción.
D. José María de Bofarull y de Olzinellas, Barón de Rivelles, una acción.
D. Isidro Bonsoms y Sicart, dos acciones.
D. Mariano Casí é Iranzo, una acción.
Excmo. Sr. D. Juan Bofill y Martorell, una acción.
D. César Ortembach y Janer, una acción.
D. José Morera y Matas, una acción.
D. Bartolomé Vidal y Nadal, una acción.

D. Emilio Vidal Ribas y Torrens, una acción.
Excmo. Sr. D. Jacinto Arán y Serra, una acción.
D. Juan Baltá y Mendarte, una acción.
D. Joaquín Desvalls y Amat, una acción.
D. Hermenegildo Olzinellas, Conde de Olzinellas, una acción.
D. José Tintoré y Giberga, una acción.
D. Antonio de Ferrater, una acción.
D. Enrique Carbó, una acción.
D. Jaime Ricart y Gibert, una acción.
D. Alejandro María Pons, una acción.
D. Manuel Martorell y Peña, una acción.
D. Juan Martorell y Peña, una acción.
Excmo. Sr. D. Federico Marcet, una acción.
D. Felipe Ricart y de Córdoba, Marqués de Santa Isabel, dos acciones.
D. Salvador Samá, Marqués de Mariano, dos acciones.
D. Francisco Casades, una acción.
Excmo. Sr. D. Joaquín de Carcer, Marqués de Castellvell, una acción.

D. Antonio Roger y Vidal, una acción.
D. Eusebio Güell y Bacigalupi, dos acciones.
Y D. Manuel Girona Vidal, dos acciones.
Han añadido que, formándose con las antedichas el total de acciones, número mayor de la mitad de las 100 que han de formar el capital social según el art. 2.º de los mencionados estatutos, venían en declarar y declaraban constituida la Sociedad de *Fomento de la cría caballar de Cataluña*, bajo el régimen consignado en los predichos estatutos. Inmediatamente, como constituidos en asamblea general, han procedido á la elección de Junta directiva, nombrando por aclamación unánime:

Presidente honorario: á S. M. el Rey (Q. D. G.)
Presidente efectivo: al Excmo. Sr. D. Camilo Fabra y Fontanills.

Vicepresidente: al Sr. D. Oscar Pascual de Bofarull.
Contador: al Sr. D. José Vidal Ribas y Torrens.
Tesorero: al Sr. D. Luis Martí y Gelabert.

Secretario: á D. José Cortils y Fábregas.
Vocales: á D. José de España y de Orteu, D. José Estruch y Cumella, D. Joaquín Ribó y Nadal, D. Salvador Samá, Marqués de Mariano, D. Emilio Arnús y Oliveras y D. José Bofill y Martorell.

Los individuos efectivos de la Junta directiva nombrados que se hallan presentes han aceptado sus respectivos cargos, expresando su reconocimiento por la confianza que se les ha dispensado, y dándose por posesionados de los propios cargos con asentimiento unánime. Por último, los comparecientes confirman y ratifican cuanto dejan declarado y hecho, y dan por terminado este acto, advertidos por mí el suscrito Notario que de la presente como de la escritura de fundación de la Sociedad antes mencionada se ha de presentar copia autorizada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y publicarse una y otra en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* dentro del término de 15 días, al tenor de lo prevenido en el art. 3.º de la citada ley de 19 de Octubre de 1869; y que asimismo ha de presentarse á la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, para el pago en su caso de los derechos por la misma devengados, bajo la multa prevenida.

Así lo otorgan y firman junto con los testigos, que lo son D. Joaquín Figols y Giner y D. Conrado Forga y Clará, ambos de esta vecindad, á todos los cuales he leído íntegramente esta escritura, á su elección, advertidos previamente del derecho que la ley les concede para leerla por sí mismos.

Y de conocer á los señores otorgantes y de todo lo contenido en este instrumento público, yo el autorizante Notario doy fe.—C. Fabra.—Oscar Pascual.—J. Vidal Ribas y Torrens.—Luis Martí.—José Cortils y Fábregas.—José de España.—J. Ribó.—José Estruch.—E. Vidal Ribas y Torrens.—José Bofill y Martorell.—Diego de Moxó.—El Barón de Rivelles.—Isidro Bonsoms.—M. Casí é Iranzo.—Juan Bofill y Martorell.—C. Ortembach.—Juan Prats y Rodés.—Bartolomé Vidal.—Jacinto Arán.—Emilio Arnús.—Juan Baltá.—Joaquín Desvalls.—A. de Ferrater.—Enrique Carbó.—El Conde de Olzinellas.—J. Tintorer Giberga.—J. Morera y Matas.—José Antonio Brusi.—Joaquín Figols.—Conrado Forga.—Signado: Joaquín Volart.

X-737

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de Administración informa:
1.º A los señores portadores de obligaciones de la Compañía, que el pago del cupón 56, vencido en 1.º de Enero de 1886 (reales 28 1/2, francos 7,50), tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de reales 0,95 (francos 0,25) por cupón, importe del impuesto percibido por el Tesoro francés.

2.º Y á los señores portadores de obligaciones de la antigua Compañía del ferrocarril de Córdoba á Sevilla, que el pago del cupón 55, vencido en 1.º de Enero de 1886 (reales 28 1/2, francos 7,50), tendrá lugar desde el 2 de dicho mes, con deducción de reales 0,47 1/2 (francos 0,12 1/2) por cupón, importe del mismo impuesto.

Estos cupones de obligaciones se pagarán:
En Madrid por la Caja de la Compañía, estación de Atocha.
En París por los señores de Rothschild Hermanos, rue Laffitte, núm. 25.

En Lyon por los Sres. P. Galline y Compañía y por la señora viuda de Morin Pons y Compañía.

En Burdeos por los Sres. Figaneau é Hijos.

En Londres por los Sres. N. M. Rothschild é Hijos al cambio del día.

En Bruselas por el Sr. L. Lambert al cambio del día.

En Ginebra por los Sres. Bonna y Compañía al cambio del día.

Madrid 11 de Diciembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

X-739

Sociedad general del puerto de Pasajes.

Se previene á los señores accionistas que el Consejo de administración ha acordado en su sesión del 4 del corriente mes exigir el *tercer dividendo pasivo* de 125 pesetas ó francos por cada acción de capital.

Las entregas deberán hacerse, á saber:

Veinticinco pesetas ó francos el 15 de Enero de 1886.

Veinticinco pesetas ó francos el 15 de Febrero de 1886.

Veinticinco pesetas ó francos el 15 de Marzo de 1886.

Veinticinco pesetas ó francos el 15 de Abril de 1886.

Veinticinco pesetas ó francos el 15 de Mayo de 1886.

La Sociedad beneficiará con un interés de 6 por 100 anual los plazos que se anticipen.

Las entregas se harán en pesetas en el domicilio social de San Sebastián, y en francos en el domicilio administrativo de París ó en las oficinas de la Banque Transatlantique de París, donde serán estampillados los títulos.

San Sebastián 10 de Diciembre de 1885.—Por acuerdo del Consejo, el Director comercial, J. Jamar.

X-738

Compañía catalana de vapores trasatlánticos.

Balace inventario de la misma en 30 de Setiembre de 1885, correspondiente al ejercicio de 1884 á 1885.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Ptas. Cént. including items like Acciones, Material, Capital, and various deudores.

Barcelona 30 de Setiembre de 1885. — El Director gerente, Federico Nicolau. — Aprobado por la Junta de gobierno en sesión de 23 de Noviembre de 1885. — El Vocal, Presidente, Antonio Juncadella.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 10 de Diciembre de 1885.

Table with columns: DERECHOS DE CONSUMOS PARA EL ESTADO, RECARGOS MUNICIPALES SOBRE LAS TARIFAS DEL ESTADO, ARBITRIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS DEL AYUNTAMIENTO, TOTAL. Rows list various provinces like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Summary table for 'Recaudado en los 10 días del mes corriente' with columns for Ptas. Cént. and TOTAL.

Madrid 11 de Diciembre de 1885. — El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 11 de Diciembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing 'FONDOS PÚBLICOS' with columns for 'Día 10' and 'Día 11' for various debt instruments.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albalade, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 10 DE DICIEMBRE

Table listing financial data for Paris and other locations, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.', 'Fondos españoles', 'Fondos franceses', and 'Consolidados ingleses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'45. Idem, á ocho días vista, dins., 46'45. Paris, á ocho días vista, frs., 4'85.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 203.—Carneros, 393.—Ternebras, 75.—Total, 671. Su peso en kilogramos... 45.523'759. Madrid 11 de Diciembre de 1885.—El Alcalde

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Málaga, Murcia, Valencia y Toledo, y nevó en Teruel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 11 de Diciembre de 1885.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 11 de Diciembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc.

Forman parte de este número los pliegos 73 y 74 de la Sala segunda y el 25 de la Sala tercera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ADVERTENCIA

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y extranjero, cuyo abono termine en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes de 1.º de Enero próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de Guadalupe y San Hermógenes, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—No hay función. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 40 de abono.—Turno 1.º par.—La almoneda del diablo. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Serie 3.ª.—Turno 2.º impar.—Un regalo de boda. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El amigo de confianza.—No matéis al Alcalde. TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Dora.—Intermedios por el sexteto. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—En la tierra como en el cielo.—La primera y la última.—El maestro Palomar.—En la tierra como en el cielo. TEATRO DE ISLAVA.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—Toros de puntas.—Salon Islava.—Castillos en el aire. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Artagnan. TEATRO LA S.A.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—El ventanillo.—El niño Jesús.—Una paella.—La gente menuda. TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El puesto de las castañas.—Los bandos de Villafrita.—I comicitronati.—El puesto de las castañas. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Primera sección.—Un drama nuevo. A las diez.—Segunda sección.—La gran comedia.